REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO 264 de 2014

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de soportes a algunas Entidades Promotoras de Salud respecto de solicitudes de recobro glosadas por "fallo de tutela" y "principio activo en POS".

Magistrado Sustanciador: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1. En la Sentencia T-760 de 2008 fueron dictados una serie de mandatos estructurales tendientes a garantizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud. De allí que en el ordinal vigésimo quinto se ordenara al entonces Ministerio de Protección Social el pago de las solicitudes de recobro glosadas bajo las categorías "fallo de tutela" y "principio activo en POS".
- 2. En virtud del trámite constitucional de supervisión efectuado a dicho mandato, la Sala Especial de Seguimiento profirió el Auto 220 de 2011 mediante el cual ordenó a todas las Entidades Promotoras de Salud -EPS- que informaran: *i*) los recobros glosados bajo las referidas categorías, *ii*) las solicitudes pagadas con posterioridad a la sentencia objeto de supervisión y, *iii*) los valores pendientes por pagar con fecha de corte a 30 de junio de 2011.
- 3. Posteriormente, en el Auto 065 de 2014 se solicitó información actualizada sobre la problemática que motivó el mandato estructural. En ese proveído se ordenó a todas las aseguradoras del país que suministraran datos precisos sobre las solicitudes de recobro glosadas por "fallo de tutela" y "principio"

activo en POS", especificando cuántas fueron radicadas, pagadas y no pagadas a la fecha de comunicación de la decisión, a pesar de no concurrir otra glosa.

- 4. Más adelante, mediante el Auto 152 de 2014 la Sala requirió a las EPS que no atendieron dentro del plazo establecido las órdenes impartidas en la providencia mencionada, para que allegaran la información solicitada.
- 5. De las respuestas a los autos 065 y 152 de 2014 remitidas por las EPS y de la información que reposa en el expediente, la Sala Especial constató lo siguiente:
- 5.1. Treinta y tres (33) EPS afirmaron no tener ninguna solicitud de recobro glosada bajo las categorías "fallo de tutela" y/o "principio activo en POS" pendiente por pagar, o aseguraron que las solicitudes fueron canceladas, a saber:

1 AIC EPS-I¹ 2 Ambuq EPS-S⁴ 3 Anas Wayuu EPS-I⁻ 4 Cafaba¹⁰ 5 Cafam¹³ 6 Cajacopi¹⁰ 7 Cajasan¹⁰ 8 Caprecom EPS²² 9 Comfaboy²⁵⁵		
3 Anas Wayuu EPS-I ⁷ 4 Cafaba ¹⁰ 5 Cafam ¹³ 6 Cajacopi ¹⁶ 7 Cajasan ¹⁹ 8 Caprecom EPS ²²	1	AIC EPS-I ¹
4 Cafaba ¹⁰ 5 Cafam ¹³ 6 Cajacopi ¹⁶ 7 Cajasan ¹⁹ 8 Caprecom EPS ²²	2	Ambuq EPS-S ⁴
5	3	Anas Wayuu EPS-I ⁷
6 Cajacopi ¹⁶ 7 Cajasan ¹⁹ 8 Caprecom EPS ²²	4	Cafaba ¹⁰
7 Cajasan ¹⁹ 8 Caprecom EPS ²²	5	Cafam ¹³
8 Caprecom EPS ²²	6	Cajacopi ¹⁶
•	7	Cajasan ¹⁹
9 Comfaboy ²⁵	8	Caprecom EPS ²²
J	9	Comfaboy ²⁵

12	Comfaguajira ²			
13	Comfama ⁵			
14	Comfamiliar Camacol ⁸			
15	Comfamiliar Cartagena ¹¹			
16	Comfaoriente ¹⁴			
17	Comfenalco Quindio ¹⁷			
18	Comfenalco Santander ²⁰			
19	Convida EPS ²³			
20	Coosalud ESS ²⁶			

23	Emdisalud EPS-S ³				
24	Famisalud - Comfanorte ⁶				
25	Ferrocarriles Nacionales ⁹				
26	Humana Vivir EPS - (Human Heart) ¹²				
27	Manexka EPS-I ¹⁵				
28	Mutual Ser EPS-S ¹⁸				
29	Pijao Salud EPS-I 21				
30	Salud Colombia ²⁴				
31	Salud Vida ²⁷				

¹ Cfr. AZ Orden XXV-K, Folio 316.

² Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 98 - 99.

³ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 100 - 101.

⁴ Cfr. AZ Orden XXV-N, Folios 391 - 395.

⁵ Cfr. AZ Orden XXV-E, Folios 50 - 56.

⁶ Cfr. AZ Orden XXV-L, Folio 207.

⁷ Cfr. AZ Orden XXV-O, Folios 191 - 193.

⁸ Cfr. AZ Orden XXV-O, Folios 212 - 214.

⁹ Cfr. AZ Orden XXV-L, Folio 188.

¹⁰ Cfr. AZ Orden XXV-O, Folios 205 - 209.

¹¹ Cfr. AZ Orden XXV-E, Folios 132 - 147.

¹² Cfr. AZ Orden XXV-L, Folios 20 - 41.

¹³ *Cfr.* AZ Orden XXV-N, Folios 377 - 379.

¹⁴ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 91 - 94.

 $^{^{15}}$ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 178-184.

¹⁶ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 87 - 90.

¹⁷ Cfr. AZ Orden XXV-L, Folios 5 - 17. ¹⁸ Cfr. AZ Orden XXV- L, Folios 189 - 191.

¹⁹ *Cfr.* AZ Orden XXV-M, Folios 85 – 86.

²⁰ Cfr. AZ Orden XXV-L, Folios 18 - 19.

²¹ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 83 - 84.

²² Cfr. AZ Orden XXV-L, Folio 199.

²³ Cfr. AZ Orden XXV-L, Folios 192 - 198.

²⁴ *Cfr.* AZ Orden XXV-N, Folios 382 - 385.

²⁵ Cfr. AZ Orden XXV-O, Folios 198 - 200.

²⁶ Cfr. AZ Orden XXV-E, Folios 148 - 150.

²⁷ Cfr. AZ Orden XXV-L, Folios 205 - 206.

10	Comfaca ²⁸	 21	Dusakawi EPS-I ²⁹	32	Selvasalud EPS-S ³⁰	
11	Comfachoco ³¹	22	Ecoopsos EPS-S 32	33	Sura EPS ³³	1

5.2. Cuatro (4) EPS afirmaron que aún se les adeudan recobros glosados exclusivamente por "principio activo en POS":

	Entidad	Cantidad	Valor
1	Comfacor ³⁴	19	\$ 1.724.758.144
2	Comfamiliar Huila ³⁵	29	\$ 3.006.434
3	Comfamiliar Nariño ³⁶	1	\$ 130.950
4	EPM ³⁷	218	\$ 13.795.440

5.3. Seis (6) EPS afirmaron que aún se les adeudan recobros glosados únicamente por "fallo de tutela",:

	Entidad	Cantidad	Valor
1	Comfasucre ³⁸	1	\$ 25.478.260
2	Comfenalco Tolima ³⁹	1.102	\$ 690.455.535,50
3	Unicajas - Comfacundi ⁴⁰	182	\$ 194.161.161
4	Cafesalud EPS ⁴¹	5.516	\$ 4.065.379.017
5	Cruz Blanca EPS ⁴²	1.187	\$ 1.950.901.840
6	Saludcoop EPS ⁴³	6.119	\$ 5.306.603.025

5.4. Dieciocho (18) EPS afirmaron que aún se les adeudan recobros glosados por ambas categorías, así:

	En#Jod	"Principio activo en POS"		"Fallo de tutela"	
	Entidad	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
1	Salud Total EPS ⁴⁴	74	\$ 16.970.214	4.938	\$ 3.804.240.666
2	Colsubsidio ⁴⁵	28	\$ 50.680.346	56	\$ 121.411.022
3	Famisanar EPS ⁴⁶	3.695	\$ 4.273.523.561	235	\$ 213.564.072
4	Solsalud EPS ⁴⁷	1.233	\$ 2.396.144.008,72	1.264	\$ 1.207.469.291,11

²⁸ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folio 75.

²⁹ Cfr. AZ Orden XXV-O, Folios 196 - 197.

 $^{^{\}rm 30}$ Cfr. AZ Orden XXV-N, Folios 401 - 405.

 $^{^{31}}$ Cfr. AZ Orden XXV-J, Folio 43.

 $^{^{32}}$ Cfr. AZ Orden XXV-E, Folios 151 - 153.

³³ *Cfr.* AZ Orden XXV-O, Folios 218 - 219.

³⁴ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 71 - 74.

³⁵ Cfr. AZ Orden XXV-O, Folios 186 - 187.

³⁶ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 95 - 97.

³⁷ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 102 - 117.

³⁸ *Cfr.* AZ Orden XXV-O, Folios 203 - 204.

³⁹ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 1 - 70.

 $^{^{\}rm 40}$ Cfr. AZ Orden XXV-D, Folios 309 - 310.

⁴¹ Cfr. AZ Orden XXV-N, Folios 410 - 497.

⁴² *Cfr.* AZ Orden XXV-N, Folios 498 - 519.

⁴³ *Cfr.* AZ Orden XXV-O, Folios 295 - 393.

⁴⁴ *Cfr.* AZ Orden XXV-L, Folios 42 - 179.

 ⁴⁵ Cfr. AZ Orden XXV-L, Folios 180 - 183.
 ⁴⁶ Cfr. AZ Orden XXV-L, Folios 200 - 204.

⁴⁷ *Cfr.* AZ Orden XXV-L, Folios 218 - 325.

6	Golden Group ⁴⁸	47	\$ 178.020.061	3	\$ 253.847.945,80
7	Aliansalud 49	2	\$ 274.210	3	\$ 314.000
8	Redsalud ⁵⁰	136	\$ 246.095.909	180	\$ 280.306.828
9	Asmet salud ⁵¹	10	\$ 2.056.280	90	\$ 56.295.175
10	Sanitas ⁵²	31	\$ 7.585.092	1.503	\$ 1.373.861.461
11	Capresoca ESP-S ⁵³	9	\$ 434.883.269	5	\$ 42.413.994
12	Compensar ⁵⁴	3.434	\$ 6.044.303.714	2.919	\$ 3.230.184.282
13	Emssanar ESS ⁵⁵	1	\$ 44.972.352	30	\$ 91.548.150
14	Colpatria Salud ⁵⁶	8	\$ 23.987.796	14	\$ 7.086.722
15	Comparta ⁵⁷	270	\$ 1.811.163.437	288	\$ 895.702.883
16	Comfenalco Antioquia 58	2.300	\$ 1.457.305.127	63	\$ 42.559.811
17	Comfenalco Valle ⁵⁹	8.309	\$ 7.380.706.019	3.626	\$ 2.023.631.547
18	Calisalud ⁶⁰	1	\$ 56.411.356	6	\$ 290.145.132
10	Cansaruu	2	\$ 78.657.628	1	\$ 20.761.189

5.5. Dos (2) EPS entregaron las respuestas correspondientes, sin embargo la información es incomprensible:

1	Mallamas EPS-I ⁶¹
2	Salud Cóndor ⁶²

II. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta los resultados del análisis de los reportes entregados por las aseguradoras, que aún imposibilitan a la Corte formarse un juicio preciso sobre lo ocurrido con el pago de la totalidad de los recobros glosados de que trata la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008, en aras de poder proferir la decisión sobre el acatamiento por parte del Ministerio de Salud del citado mandato, es imperioso obtener datos respecto de aquellas entidades que informaron sobre las solicitudes de recobros glosados pendientes por pagar en cualquiera de las dos categorías enlistadas por la Corte.

2. Por consiguiente, se requerirá a las EPS identificadas en los numerales 5.2., 5.3. y 5.4. de los antecedentes de esta providencia, para que remitan en el término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión, los soportes de las peticiones de recobro que fueron glosadas bajo las categorías "principio activo en POS" y "fallo de tutela" por

⁴⁸ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 78.

⁴⁹ *Cfr.* AZ Orden XXV-M, Folios 79 - 82.

⁵⁰ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 118.

⁵¹ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 119 - 133.

 $^{^{52}}$ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folios 139- 173.

⁵³ *Cfr.* AZ Orden XXV-M, Folios 174 - 176.

⁵⁴ Cfr. AZ Orden XXV-N, Folios 1 - 153.

⁵⁵ Cfr. AZ Orden XXV-N, Folio 376.

⁵⁶ *Cfr.* AZ Orden XXV-N, Folios 386 - 387.

⁵⁷ Cfr. AZ Orden XXV-O, Folio 185.

 $^{^{58}}$ Cfr. AZ Orden XXV-O, Folios 201 -202.

⁵⁹ *Cfr.* AZ Orden XXV-N, Folios 154 - 375.

⁶⁰ *Cfr.* AZ Orden XXV-D, Folios 316 - 322.

⁶¹ Cfr. AZ Orden XXV-M, Folio 177.

 $^{^{62}}$ Cfr. AZ Orden XXV-N, Folios 380 - 381.

- el Fosyga y aún están pendientes por pagar⁶³. Los documentos solicitados deberán remitirse en medio magnético.
- 3. De igual forma, se instará a las entidades referidas en el antecedente núm. 5.5., para que alleguen la relación exacta de los recobros glosados por las categorías "principio activo en POS" y "fallo de tutela" que estuvieren pendientes por pagar y sus respectivos soportes, teniendo en cuenta que del reporte remitido con ocasión del Auto 065 de 2014 no se logra establecer el estado de pago de los recobros glosados por las causales referidas.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Requerir a los representantes legales de las Entidades Promotoras de Salud referidas en los antecedentes núm. 5.2., 5.3. y 5.4. para que remitan, en el término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, los soportes de las solicitudes de recobro glosadas pendientes por pagar, información que deberá ser allegada en medio magnético.

Segundo.- Requerir a los representantes legales de las Entidades Promotoras de Salud referidas en el antecedente núm. 5.5. para que remitan, en el término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de este proveído, la relación exacta de los recobros glosados por las categorías "principio activo en POS" y "fallo de tutela" que estuvieren pendientes por pagar y sus respectivos soportes. Estos datos se allegarán en medio magnético.

Tercero.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrense las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Publíquese y cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO Magistrado

> SONIA VIVAS PINEDA Secretaria General (E)

-

⁶³ En relación con este punto deberán allegarse los documentos en los que el Fosyga comunicó a la EPS que el recobro fue glosado por "principio activo en POS" y "fallo de tutela".